



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.669
2 de junio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
57º período de sesiones
Ginebra, 2 de mayo a 3 de junio
y 11 de julio a 5 de agosto de 2005

**PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN
SU 57º PERÍODO DE SESIONES**

Relator: Sr. Bernd NIEHAUS

Capítulo VI

**RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
A. Introducción	1 - 3	2
B. Examen del tema en el actual período de sesiones	4 - 13	3

A. Introducción

1. En su 52º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión decidió incluir el tema "Responsabilidad de las organizaciones internacionales" en su programa de trabajo a largo plazo¹. La Asamblea General, en el párrafo 8 de su resolución 55/152, de 12 de diciembre de 2000, tomó nota de la decisión de la Comisión relativa a su programa de trabajo a largo plazo y del plan de estudios del nuevo tema anexo al informe de la Comisión correspondiente a ese año. La Asamblea General, en el párrafo 8 de su resolución 56/82, de 12 de diciembre de 2001, pidió a la Comisión que iniciara su labor sobre el tema de la "Responsabilidad de las organizaciones internacionales".

2. En su 54º período de sesiones, la Comisión decidió, en su 2717ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 2002, incluir el tema en su programa de trabajo y nombró Relator Especial del tema al Sr. Giorgio Gaja. En el mismo período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema. En su informe², el Grupo de Trabajo estudió someramente el alcance del tema, las relaciones sobre el nuevo proyecto y el proyecto de artículos sobre la "Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos", las cuestiones de atribución, las cuestiones relativas a la responsabilidad de los Estados miembros por un comportamiento que se atribuye a una organización internacional y las cuestiones relativas al contenido de la responsabilidad internacional, al modo de hacer efectiva la responsabilidad y a la solución de controversias. Al final de su 54º período de sesiones, la Comisión aprobó el informe del Grupo de Trabajo³.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/55/10), cap. IX, sec. A, párr. 729.*

² *Ibíd.*, cap. VIII, sec. C, párrs. 465 a 488.

³ *Ibíd.*, cap. VIII, sec. B, párr. 464.

3. En sus períodos de sesiones 55° (2003) y 56° (2004), la Comisión tuvo ante sí y examinó el primero y el segundo informes del Relator Especial⁴. Hasta la fecha, la Comisión ha aprobado provisionalmente los artículos 1 a 7⁵.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

4. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/553).

5. Atendiendo a las recomendaciones de la Comisión⁶, la Secretaría había distribuido el capítulo correspondiente del informe de la Comisión a organizaciones internacionales pidiéndoles que hiciesen observaciones y proporcionasen a la Comisión toda la información pertinente de que dispusieran. La Comisión también tuvo ante sí los comentarios de las organizaciones internacionales y de los gobiernos recibidos hasta la fecha⁷.

6. El tercer informe del Relator Especial, al igual que los dos informes anteriores, sigue el esquema general de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. En él se estudian cuestiones que fueron examinadas con respecto a los Estados en los capítulos III y IV de la primera parte de esos artículos. De ese modo, después del segundo informe, que se refería a cuestiones de atribución de un comportamiento a organizaciones internacionales, en el presente informe se analiza, en primer lugar, la existencia de una violación de una obligación internacional por parte de una organización internacional y, en segundo lugar, la responsabilidad de una organización internacional en relación con el acto de un Estado u otra organización internacional.

⁴ El primer informe del Relator Especial figura en el documento A/CN.4/532 y el segundo en el documento A/CN.4/541.

⁵ El proyecto de artículos 1 a 3 fue aprobado provisionalmente en el 55° período de sesiones (2003) y el proyecto de artículos 4 a 7 en el 56° período de sesiones (2004). El texto del proyecto de artículos 1 a 7 figura en ...

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 10*, y corrección (A/57/10 y Corr.1), cap. VIII, párrs. 464 y 488, e *ibíd.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones* (A/58/10), cap. IV, párr. 52.

⁷ Los comentarios de los gobiernos y de las organizaciones internacionales figuran en los documentos A/CN.4/545, A/CN.4/547 y A/CN.4/556.

7. En su tercer informe, el Relator Especial propuso los proyectos de artículos 8 a 16: artículo 8 "Existencia de violación de una obligación internacional"⁸, el artículo 9 "Obligación internacional en vigencia respecto de una organización internacional"⁹, el artículo 10 "Extensión en el tiempo de la violación de una obligación internacional"¹⁰, el artículo 11 "Violación

⁸ El proyecto de artículo 8 decía lo siguiente:

Existencia de violación de una obligación internacional

1. Hay violación de una obligación internacional por una organización internacional cuando un hecho de esa organización internacional no está en conformidad con lo que de ella exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación.

2. En principio, el párrafo anterior también se aplica a la violación de una obligación establecida por una regla de la organización.

⁹ El proyecto de artículo 9 decía lo siguiente:

Obligación internacional en vigencia respecto de una organización internacional

Un hecho de una organización internacional no constituye violación de una obligación internacional a menos que la organización internacional se halle vinculada por dicha obligación en el momento en que se produce el hecho.

¹⁰ El proyecto de artículo 10 decía lo siguiente:

Extensión en el tiempo de la violación de una obligación internacional

1. La violación de una obligación internacional mediante un hecho de una organización internacional que no tenga carácter continuo tiene lugar en el momento en que se produce el hecho, aunque sus efectos perduren.

2. La violación de una obligación internacional mediante un hecho de una organización internacional que tiene carácter continuo se extiende durante todo el período en el cual el hecho continúa y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.

3. La violación de una obligación internacional en virtud de la cual una organización internacional debe prevenir un acontecimiento determinado tiene lugar cuando se produce el acontecimiento y se extiende durante todo el período en el cual ese acontecimiento continúa y se mantiene su falta de conformidad con esa obligación.

consistente en un hecho compuesto"¹¹, el artículo 12 "Ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito"¹², el artículo 13 "Dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito"¹³, el artículo 14 "Coacción sobre un Estado u otra

¹¹ El proyecto de artículo 11 decía lo siguiente:

Violación consistente en un hecho compuesto

1. La violación por una organización internacional de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones, definida en su conjunto como ilícita, tiene lugar cuando se produce la acción u omisión que, tomada con las demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito.

2. En tal caso, la violación se extiende durante todo el período que comienza con la primera de las acciones u omisiones de la serie y se prolonga mientras esas acciones u omisiones se repiten y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.

¹² El proyecto de artículo 12 decía lo siguiente:

Ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito

La organización internacional, que presta ayuda o asistencia a un Estado o a otra organización internacional en la comisión por ese Estado o por esta última organización de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si:

- a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y
- b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que presta la ayuda o asistencia.

¹³ El proyecto de artículo 13 decía lo siguiente:

Dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito

La organización internacional que dirige y controla a un Estado o a otra organización internacional en la Comisión por ese Estado o por esta última organización de un hecho internacionalmente ilícito es internacionalmente responsable por este hecho si:

- a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y
- b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que dirige y controla.

organización internacional"¹⁴, el artículo 15 "Efecto de los anteriores artículos"¹⁵ y el artículo 16 "Decisiones, recomendaciones y autorizaciones dirigidas a Estados miembros y organizaciones internacionales"¹⁶.

¹⁴ El proyecto de artículo 14 decía lo siguiente:

Coacción sobre un Estado u otra organización internacional

La organización internacional que coacciona a un Estado o a otra organización internacional para que cometa un hecho es internacionalmente responsable por este hecho si:

- a) El hecho, de no mediar coacción, constituiría un hecho internacionalmente ilícito del Estado u organización internacional coaccionado; y
- b) La organización internacional coaccionante actúa conociendo las circunstancias del hecho.

¹⁵ El proyecto de artículo 15 decía lo siguiente:

Efecto de los anteriores artículos

Los artículos 12 a 14 se entienden sin perjuicio de la responsabilidad internacional del Estado u organización internacional que cometa el hecho en cuestión o de cualquier otro Estado u organización internacional.

¹⁶ El proyecto de artículo 16 decía lo siguiente:

Decisiones, recomendaciones y autorizaciones dirigidas a Estados miembros y organizaciones internacionales

1. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si:
 - a) Adopta una decisión que obliga a un Estado miembro o a una organización internacional a cometer un hecho que sería internacionalmente ilícito si fuese cometido directamente por la primera organización; y
 - b) Se comete efectivamente el hecho.
2. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si autoriza a un Estado miembro o a una organización internacional a cometer un hecho que sería ilícito internacionalmente si fuese cometido directamente por la primera organización, o si recomienda que se cometa tal hecho, siempre que:
 - a) El hecho sirva a un interés de esa misma organización; y
 - b) Se cometa efectivamente el hecho.
3. Los párrafos anteriores se aplican también cuando el Estado miembro o la organización internacional no actúa en violación de una de sus obligaciones internacionales y no incurre así en responsabilidad internacional.

8. Los proyectos de artículos 8 a 11 correspondían a los artículos 12 a 15 del capítulo III de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos que se referían a la existencia de violación de una obligación internacional, la exigencia de que la obligación estuviera en vigencia cuando se produjera el hecho, la extensión en el tiempo de la violación, y una violación consistente en un hecho compuesto. A juicio del Relator Especial, esos artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos tenían un carácter general y se inspiraban en principios que eran claramente aplicables a la violación de una obligación internacional por parte de cualquier sujeto de derecho internacional. Por tanto, no había ninguna razón para adoptar un criterio diferente, en este contexto, en relación con las organizaciones internacionales. Sin embargo, el Relator Especial consideró útil incluir en el proyecto de artículo 8 un párrafo adicional que se ocupara concretamente de la violación de una obligación con arreglo a las reglas de la organización.

9. En relación con los proyectos de artículos 12 a 16, el Relator Especial explicó que correspondían a los artículos 16 a 19 del capítulo IV de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. Los artículos de ese capítulo contemplan los casos y las condiciones en que un Estado es responsable de prestar ayuda o asistencia o ejercer la dirección y el control de otro Estado en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, o de ejercer coacción sobre otro Estado para que cometa un hecho ilícito. El Relator Especial explicó que, aunque era escasa la práctica relativa a la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales en ese tipo de situaciones, no había ninguna razón para considerar que las exigencias y el criterio fueran diferentes de los relativos a la responsabilidad de los Estados. Observó que podían darse situaciones en las que una organización internacional fuera responsable del comportamiento de sus miembros. Tales casos no parecen ajustarse plenamente a las categorías abarcadas por los artículos 16 a 18 sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. Suponían el cumplimiento de las decisiones de organizaciones internacionales por sus miembros, que podían ser de obligado cumplimiento o recomendaciones o autorizaciones no vinculantes. Para abarcar esas situaciones, había propuesto el proyecto de artículo 16.

10. La Comisión examinó el tercer informe del Relator Especial en sus sesiones 2839^a a 2843^a, celebradas del 17 al 24 de mayo de 2005. En su 2843^a sesión, celebrada el 24 de mayo de 2005,

la Comisión estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar los proyectos de artículos 8 y 16. La Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo en su 2844ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2005.

11. En su 2843ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2005, la Comisión remitió al Comité de Redacción los proyectos de artículo 9 a 15. Los proyectos de artículos 8 y 16 se remitieron al Comité de Redacción en la 2844ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2005, después de la presentación del informe del Grupo de Trabajo.

12. La Comisión examinó y aprobó el informe del Comité de Redacción sobre los proyectos de artículos 8 a 16 [15] en su 2848ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005 (véase *infra*, sec. C.1).

13. En sus sesiones ... a ..., celebradas el ... de julio/agosto de 2005, la Comisión aprobó los comentarios a los proyectos de artículo antes mencionados (véase *infra*, sec. C.2).
